

(Aprox. 30-09-1976)

4308

RECURSO DE REPOSICION DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD  
A LA CORTE SUPREMA

1.

En lo principal, solicita reposición de la resolución que indicañ en el primer otrosí, acompaña documento, en el segundo otrosí, se solicite el informe que indica, en el caracter de urgente; en el tercer otrosí, publicidad de los nombres de las personas a que alude el fallo.

Excma. Corte Suprema:

Cristián Precht Bañados, Vicario Episcopal de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, en los antecedentes sobre designación de un Ministro en Visita Extraordinaria, a la Excma. Corte con todo respeto digo:

Con fecha 13 del presente V.E. ha dictado resolución denegando la solicitud presentada con fecha 20 de agosto de este año por este Vicario Episcopal, en la que se solicitaba la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria, para que pudiese investigar el desaparecimiento de 383 personas, cuya individualización se contiene en los Anexos 1 y 5 de la aludida solicitud.

Junto a dichos Anexos se agregaron otros tres, que totalizan 721 páginas, que contienen abundante documentación relacionada con los desaparecidos y con las circunstancias en que ocurrieron los hechos cuya investigación se solicita (Anexo N. 1, 337 personas desaparecidas hasta el 31 de diciembre de 1975, Anexo N. 5: 46 personas desaparecidas durante el primer semestre del año en curso). Se completa la información con un documentado y exhaustivo análisis de todos los antecedentes de fuente oficial, judicial e internacional que se refieren al acontecimiento frecuente y reiterado del desaparecimiento de personas en nuestro país. En aquellos casos en que existen documentos emanados de autoridades y funcionarios públicos que hacen referencia a la situación de personas desaparecidas, se han agregado las respectivas fotocopias de sus originales. Así, por ejemplo, se han acompañado fotocopias de documentos oficiales en los que consta el hecho de la detención de personas cuyo paradero continúa aún desconocido, a pesar de haber sido detenidas por efectivos militares o funcionarios de los servicios de seguridad. Así ocurre, a vía de ejemplo, con las siguientes personas: Astudillo Alvarez Enrique, Astudillo Rojas Omar, Astudillo Rojas Ramón, Hernández Flores Oscar, Hernández Flores Carlos, Maureira Lillo Sergio, Maureira Segundo Armando, Maureira Muñoz Sergio, Maureira Muñoz José Manuel, Maureira Muñoz Rodolfo Antonio, Acuña Castillo Miguel Angel, Barría Araneda Arturo, Cabezas Quijada Antonio Sergio, Carrasco Matus Carlos, Castro Videla Oscar Manuel, Droulle Jurick Jacqueline, Elgueta Pinto Martín, Garay Hermosilla Héctor Marcial, Grez Aburto, Jorge Arturo, Gutiérrez Avila Artemio Segundo, Ibarra Coróva Fabián, Maturana Pérez Juan, Maturana Pérez Washington, Rodríguez Araya Juan Carlos, Trejos Saavedra Luis, Uribe Tamblay Bárbara, Van Jurick Altamirano Edwin Von Showen Vasey Bautista.

Objeto de especial análisis en los antecedentes citados son la situación que ha correspondido a los Tribunales de Justicia en la investigación de los desaparecimientos, la respuesta del Gobierno de Chile al Informe de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presentado a la Asamblea General en el mes de septiembre de 1975, la exposición que en esa oportunidad hizo el Delegado del Gobierno de Chile, señor Sergio Diez, y el denominado "caso de los 119" que corresponde a igual número de personas desaparecidas que, según informaciones de prensa, habrían fallecido en el extranjero en supuestos enfrentamientos y vendettas de grupos extremistas.

Los fundamentos del fallo sugieren que la Excma. Corte no ha estudiado con la debida detención el abundante material que se ha acompañado en los referidos anexos y que, obviamente, forman parte integrante de la petición que formulé a esta Excma. Corte. Todos estos antecedentes se encuentran respaldados en informe oficiales y en documentos y testimonios que garantizan su seriedad y certeza. Son, además, el fruto de un responsable trabajo de selección que ha te



nido como base el apago estricto a la verdad de los hechos cuya ponderación, atendida la gravedad y trascendencia del tema, se ha efectuado con la más severa objetividad.

A pesar de existir tan sólidos antecedentes, el Tribunal Pleno de la Excma. Corte ha negado la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria en resolución que fue acordada con el voto de los Ministros señores Israel Bórquez M., Luis Maldonado B., Octavio Ramírez M., Víctor Manuel Rivas del C., Emilio Ulloa Muñoz, Estanislao Zúñiga C., y Abraham Neersohn S., y contra la opinión del Presidente José María Eyzaguirre E. y de los Ministros señores Eduardo Ortíz S., Rafael Retamal L., Osvaldo Erbetta V., y Maroos Aburto O.

Por estimar que la mencionada resolución adolece de una inadecuada ponderación de los antecedentes en que se fundamenta la solicitud en la cual recae, e incurre, además, en manifiestos errores de hecho, vengo en solicitar su reposición, apoyado en las consideraciones que a continuación expongo.

1.- Inadecuada ponderación de los antecedentes agregados a la petición.-

El texto de la resolución del Tribunal Pleno no contiene análisis o ponderación algunos de los abundantes antecedentes que se aportaron como fundamento de la petición de la Vicaría de la Solidaridad.

En efecto, aparte de la referencia inicial a la solicitud del Vicario Episcopal y de la alusión a "las nóminas que al efecto se han acompañado", contenidas en el considerando primero, y de una referencia general en la parte resolutive, no existe en la resolución de la Excma. Corte ninguna ponderación o análisis, ni siquiera una sola alusión, a los múltiples documentos y antecedentes que se agregaron a la petición. Por el contrario, el fallo prefiere referirse a los antecedentes presentados por los familiares de los desaparecidos, que en tres escritos separados se han adherido a la solicitud de la Vicaría, escritos que no han originado el trámite sobre el cual recae la resolución. Es así como, por ejemplo, el considerando 3 se refiere a "tres listas de desaparecidos" que contienen 313 nombres, para reprocharles el defecto de que "en unas y otras aparecen repetidos los nombres" de las personas desaparecidas con el evidente propósito de aumentar ficticiamente el número de ellas". Más adelante se demostrará que esta afirmación no sólo es inexacta sino que, también, tergiversa la finalidad de las presentaciones de adhesión firmadas por algunos familiares de los desaparecidos. Pero no podemos pasar por alto la circunstancia de que con esas afirmaciones, el Excelentísimo Tribunal está suponiendo intenciones, excediendo su función jurisdiccional que la circunscribe a juzgar los hechos con arreglo al derecho.

Por otra parte, la resolución atribuye equivocadamente a la solicitud una afirmación que ésta no contiene. En efecto, el fallo señala en su considerando 1 que... "contrariamente a lo que ese afirma en la aludida solicitud... las investigaciones realizadas y las que siguen practicándose demuestran celo y acuciosidad, y cuentan con la vigilancia directa de los ministros visitantes de la Corte de Apelaciones de esta capital". Esto no es exacto, ya que la aludida solicitud en parte alguna formula a los Tribunales el reproche de falta de celo y acuciosidad, ni menos a los Srs. Ministros Visitadores falta de vigilancia de tales investigaciones.

La conclusión que sí se desprende de la solicitud y de los antecedentes acompañados consiste en que, objetivamente, la mayor parte de tales investigaciones concluyen sin resultados positivos. Tal circunstancia es reconocida por el Señor Presidente del Excelentísimo Tribunal, quien en su cuenta en la inauguración del año judicial de 1976 consignó al referirse a los procesos por desaparecimiento de personas por las cuales las Iglesias habían pedido designación de ministro en visita, que "numerosos han sido sobreesidos sin resultado".



No escapará a la atención de V.S. que de los informes de los Srs. Ministros Visitadores acumulados a los autos N. C-34-75 de esta Excelentísima Corte se desprende que en la gran mayoría de los 254 casos informados, los Magistrados no han podido continuar la investigación de los delitos, porque llegado el momento de requerir informes a los servicios de inteligencia, particularmente a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) acerca del comportamiento de sus funcionarios, con ocasión del arresto de personas, se niegan a contestar o a comparecer a las citaciones de los Tribunales. Las diligencias quedan, de esta manera, paralizadas indefinidamente y los Magistrados se inhiben de aplicar sanciones ante el desacato que significa el desconocimiento sistemático de sus citaciones.

Estos antecedentes conducen a la necesaria conclusión que si las investigaciones fueron encomendadas a un Magistrado de superior jerarquía, como lo es un Ministro en Visita Extraordinaria, tal vez su autoridad lograría remover los sistemáticos entorpecimientos que los jueces encuentran en su tarea investigadora.

## 2.- Errores de hecho en que incurre el fallo

En el considerando 2 se consigna como un antecedente demostrativo de su buen resultado, que de las investigaciones a que se refiere el considerando primero "resulta que de las personas que se decían desaparecidas han sido encontradas 38, que se hallan libres y residiendo en sus respectivos domicilios, que se ha ubicado a 5 que han salido al extranjero; se ha verificado que de ellas 11 están arrestadas en virtud del Estado de Sitio; 3 por los Tribunales Militares y 8 por los Tribunales Ordinarios, por tratarse de delincuentes comunes".

De ser así nos parece muy positivo el resultado, sin embargo, creemos que el contenido de este considerando corresponde a la afirmación similar que el Sr. Presidente de la Excelentísima Corte formuló en su aludido discurso de inauguración del año judicial. A propósito de este discurso, el Vicario que suscribe solicitó audiencia al Sr. Presidente, al cual le informó que los nombres de las personas que se encontraban en algunas de las diferentes situaciones señaladas se contenían en los informes de los Srs. Ministros Visitadores que rolan en los antecedentes C-34-75. Ahora bien, en la misma oportunidad se comprobó al Sr. Presidente que ninguna de tales personas estaban incluidas en las nóminas de desaparecidos consideradas en las peticiones de designación de Ministro en Visita formuladas por las Iglesias con anterioridad a esa fecha.

Previendo la posibilidad de que se incurriera en similar error de hecho, en la consideración de nuestra solicitud, nos preocupamos de consignar en el Anexo 4 los nombres de esas 38 personas que se dice se hallarían libres y residiendo en sus respectivos domicilios, de las 5 que habrían salido al extranjero, de las 11 que según se afirma, estarían arrestadas en virtud del Estado de Sitio, de las 3 que los estarían por los Tribunales Militares, y de las 3 que serían procesadas por los Tribunales Ordinarios. Si la Excelentísima Corte hubiere comparado los nombres de las personas que, según se afirma, se encontrarían en alguna de las situaciones señaladas, con los contenidos en las nóminas de los 383 desaparecidos, habría fácilmente verificado que esta petición no se refiere a ninguna de ellas.

En el evento de que las personas aludidas en el considerando 2 no fueren las mismas a que se refirió el Sr. Pdte. en la ocasión citada, resulta indispensable que la Excelentísima Corte Señale sus nombres. Vuestra Excelencia bien sabe que todas nuestras gestiones en relación con las personas desaparecidas persiguen, como principal propósito, averiguar la suerte y actual situación de ellas, con la finalidad de disipar la angustia y sufrimiento de sus familiares, de tal manera que nos produciría sincera satisfacción que a lo menos las familias de



60 de los 383 desaparecidos pudieran conocer la suerte y actual situación de sus seres queridos.

En todo caso, aún en el evento de que efectivamente la Excelentísima Corte haya establecido que las 60 personas aludidas en el considerando 2 están consideradas en la nómina de los 383 desaparecidos, subsiste la incertidumbre respecto a cuál puede haber sido la suerte corrida por los restantes 323, de tal manera que los fundamentos de nuestra petición conservarían plena validez respecto de la gran mayoría de los consignados en la nómina inicial.

En el considerando 3 el fallo incurre en otro error de hecho al detenerse en el análisis de las posteriores presentaciones de adhesión en lugar de centrarse en el documento y anexos que han dado origen a los antecedentes en los cuales se pronuncia.

Es efectivo que, en las aludidas presentaciones de adhesión, suscritas por familiares de parte de los 383 desaparecidos, se incurre en repetición de algunos nombres, pero tal defecto no autoriza a la Excelentísima Corte para atribuir a los firmantes de estas presentaciones la torcida intención de "aumentar ficticiamente" el número de desaparecidos, pues tal número está claramente establecido en las nóminas incluidas en la presentación de la Vicaría de la Solidaridad. Por otra parte, como bien lo señala el considerando 3 que analizamos, aún con tales repeticiones, las referidas presentaciones de adhesión totalizan 313 de desaparecidos, cifra inferior en 70 nombres a la nómina presentada por la Vicaría de la Solidaridad, de tal manera que no se divisa de qué manera tales repeticiones hayan podido producir la intención y el efecto que la Excelentísima Corte señala.

Cuando en el considerando 3 la Excelentísima Corte se refiere a repeticiones de nombres y disconformidad de firmas, demuestra que no ha analizado debidamente la nómina presentada por la Vicaría de la Solidaridad y que se contiene en el Anexo 1 (337 casos) y en el Anexo 5 (46 casos), sino que ha preferido referirse a peticiones anexas o adhesiones que algunos de los familiares de los desaparecidos acompañaron en tres presentaciones accesorias que no tenían otro objeto que el de mencionar el nombre de sus seres queridos que ya estaban, por lo demás, indicados en la nómina presentada por la Vicaría de la Solidaridad.

Queda demostrado, en consecuencia, que las tres peticiones de adhesión presentadas por los familiares tienen un carácter accesorio y han sido hechas en uso de un derecho que no podría negárseles. Pero no están dirigidas a aumentar el número de situaciones o a utilizar ficticiamente nombres y firmas. Si en alguna de esas peticiones de adhesión a la solicitud principal se repiten los nombres es porque algunos familiares han estimado hacerlas llevados por el comprensible afán de conocer la situación de sus seres queridos.

Pero queda en pie lo sostenido anteriormente, la presentación de la Vicaría contiene los nombres de 383 desaparecidos. No hay repeticiones de nombres y, lo que es más grave e importante, ninguna de las personas que allí se mencionan han aparecido. El considerando 3 del fallo cae por su base. Es fruto de un error de hecho, ya que no se ha tenido a la vista los Anexos N.1 y N.5 que se refieren a las situaciones de desaparecimientos, sobre las que debió pronunciarse el Pleno de la Excm. Corte Suprema.

Estas consideraciones nos llevan a concluir que la resolución que niega la designación de un Ministro en Visita debe ser objeto de reposición, luego de un estudio más detenido de los antecedentes que se acompañan en los anexos de ella. En una oportunidad, asimismo, para que la Excelentísima Corte rectifique errores de apreciación que la condujeron equivocadamente a una resolución que estimamos desacertada. El voto disidente de 5 de los Sres. Ministros nos demuestra que el problema merece una particular consideración.

Tenemos la esperanza que las rectificaciones que deben realizarse



teniendo a la vista los antecedentes, derivarán en un fallo favorable a la petición planteada por esta Vicaría, que traerá a los familiares de los desaparecidos y a muchos chilenos confianza y esperanza en su anhelo de conocer la verdad respecto de las personas que se incluyen en la presentación. Contribuirá, también, ese fallo a despejar la errónea impresión que ciertamente ha causado el acuerdo del Tribunal Pleno en el sentido de que las presentaciones formuladas por la Vicaría de la Solidaridad, contienen errores o ficticias duplicaciones que descalifican a sus autores, restan seriedad a su contenido, y ponen en dudas los fines que con ellas se persiguen.

El fundamento esencial de esta reposición se encuentra en el hecho mismo de los desaparecimientos denunciados, hecho que constituye un problema cuya vigencia y actualidad aún se mantiene. Los 383 casos que motivan la presentación son sólo una parte de un proceso que hasta la fecha continúa. La Excma. Corte ha tomado conocimiento de los numerosos recursos de amparo que diariamente se presentan en favor de personas que desaparecen en circunstancias que carecen de explicación adecuada. Normalmente se remiten los antecedentes al Juez del Crimen correspondiente para que inicie las indagaciones, luego de rechazarse los recursos. Pero hasta el momento, la repetición de esos casos y el increíble hallazgo de cadáver cuya identificación resulta imposible, han llegado a alarmar justificadamente a la opinión pública y a los medios de comunicación que reiteradamente demandan enérgicas investigaciones y una acción aún más decidida por parte del Poder Judicial.

Expresando el sentimiento que embarga a vastos sectores de la comunidad nacional, la propia Excma. Corte Suprema se ha decidido, de motu proprio, a actuar de oficio en relación con el brutal asesinato de la señorita Marta Lidia Ugarte Román, aparecida en la Playa de Los Molles terriblemente mutilada y cuya identificación sólo pudo obtenerse luego de un minucioso examen de su cadáver realizado por sus propios familiares y por un Facultativo que la atendía. En el caso de esta infortunada mujer se había presentado con fecha 16 de agosto pasado un recurso de amparo que fue rechazado por la Excma. Corte Suprema y también se había iniciado un proceso de secuestro ante el Juzgado del Crimen correspondiente. Si en este caso la Excma. Corte actuó por propia iniciativa ¿cómo no habría de hacerlo también en 383 situaciones de desaparecimientos en las que la suerte de los afectados continúa siendo dramáticamente incierta?

Recientemente un órgano de prensa ha reclamado una investigación prioritaria en torno a una serie de hechos que preocupan a la comunidad nacional y que atentan contra la vida de las personas. "En puntos muy distantes del Territorio-Papudo, el Cajón del Maipo, las márgenes del Bío-Bío han aparecido cadáveres que, por la escasa información publicada parecen corresponder a víctimas de feroces homicidios cuya identidad los hechores han procurado -y a veces logrado- hacer irreconocible". Tales hechos, según se expresa, causan alarma pública y exigen un total esclarecimiento. "Sólo así -continúa el artículo- podremos mantener en alto la vigencia que siempre nos ha enorgullecido del valor de la vida humana como rasgo distintivo de la comunidad nacional" (Qué Pasa N. 286, Editorial).

Los antecedentes y testimonios que en su solicitud ha presentado a ese Excmo Tribunal esta Vicaría, obedecen a la intención de colaborar con esta investigación y proporcionar al Ministro Visitador a quien se encargue la prosecución coordinada de las pesquisas algunos antecedentes de utilidad para las investigaciones que se realizan por diversos magistrados y que hasta la fecha, por diversas razones que se han señalado, no han resultado suficientemente esclarecedores.



6.

POR TANTO  
A LA EXCMA. CORTE SUPREMA RUEGO:

Que en mérito de los antecedentes que se hacen valer en esta presentación y de los que se acompañan en los anexos que obran en poder del Tribunal reponga su resolución de fecha 13 de octubre y ordene la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria, en virtud de los graves motivos de alarma pública que lo justifican, para que investigue el desaparecimiento de 383 personas cuya nómina se encuentra en los anexos 1 y 5 de la presentación de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago.

PRIMER OTROSI.-- Con el objeto de facilitar la verificación de las referencias que se han hecho en el curso de esta presentación, acompaño la nómina de las 383 personas para la investigación de cuya desaparición se pide la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria.  
Ruego a la Excma. Corte tenerla por acompañada.

SEGUNDO OTROSI.-- Solicito a la Excma. Corte, para una mejor resolución de este recurso, ordenar que los señores Ministros Visitadores informen con el carácter de urgencia si las 383 personas incluidas en la presentación de la Vicaría de la Solidaridad figuran como aparecidas o en otras situaciones en los procesos sustanciados en los Juzgados del Crimen de Santiago, y Departamentos Pedro Aguirre Cerda y San Bernardo, y si de tales informes apareciere como necesario, ordenar en su oportunidad se traigan a la vista los respectivos procesos. Sírvasse V.S. Excma. ordenar la diligencia solicitada.

TERCER OTROSI.-- Con el objeto de procurar tranquilidad a sus familiares, es necesario que la Excma. Corte de a conocer los nombres de las personas que se encontrarían en las diferentes situaciones a que se alude en el considerando 2 del fallo. Ruego al Excmo. Tribunal disponer que el Sr. Secretario certifique en estos autos los nombres de esas personas, situaciones y lugares en que se encuentran o Tribunales que conocen de los procesos que se les siguen.